



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.661

Miércoles 27 de mayo de 2009

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
MOLINOS HARINEROS
Resolución 4428/2009
Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 20/5/2009

VISTO:

El Expediente Nº S01:0181914/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución. Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 46, 71, 96, 110, 125, 143, 144, 205, 220 y 247.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 267.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la

Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 44, 70, 94, 108, 123, 142, 179, 185, 191, 197, 203, 219, 243, 259.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 268, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Art. 1 - Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.463.564,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2 - Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.463.564,92).

Art. 3 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO															PERIODO 2009		
															enero	febrero	marzo
1	1428663 601	CARGIL L SACI	30- 50679 216-5	0168888100000 60043019-9												1.647,5 15,75	
2	1458565 4156	MOLINO S ALE- JO LEDESM A S.R.L.	30- 70994 407-6	0200375501000 00020514-7											31.73 6,94	13.935, 66	
3	1345065 3286	MOLINO S SAN JOSE S.A.	30- 65853 218-5	3860001001000 00171498-9											33.912 ,14	63.17 3,86	94.389, 81
4	2302092 5206	HARINA S LAPRID A SRL	30- 70855 826-1	0720197020000 00040141-8											11.96 1,00		
5	6136013 20	MOLINO ARGENT INO S.A.I.C. A.G.E I.	30- 53510 190-2	0170470320000 00002980-5													350.61 6,84
6	S01- 0176252 /08	VIUDA DE ZACCAG NINI E HIJOS SRL	30- 52642 531-2	0110351720035 10015926-6	40.63 8,43	70.50 0,00	228.26 2,71	125.10 4,60	210.64 1,60	122.45 7,94	182.37 8,30	232.57 3,83					
7	284663F 0M	CUASSO LO E IGLESIA S S.C.	30- 57963 273-5	0200438301000 00000352-9										3.765, 51			
TOTAL														3.463.564,92			